

Señor Superintendente  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COME**  
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**No. 08-116415- -00006-0000**

Fecha: 2013-01-14 16:37:18 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII  
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 18

Trámite : 011  
Evento : 379  
Actuación : 412

|                    |                                                                                                                                    |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia         | Expediente No. 08116415                                                                                                            |
| Asunto             | Solicitud de patente para:<br>TELA NO TEJIDA HIDROENREDADA, MÉTODO DE<br>FABRICACIÓN Y ARTÍCULO ABSORBENTE QUE<br>CONTIENE LA TELA |
| Solicitante        | <b>SCA HYGIENE PRODUCTS AB</b>                                                                                                     |
| Fecha de solicitud | 30 de octubre de 2008                                                                                                              |

#### **I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA**

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **SCA HYGIENE PRODUCTS AB** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **71514** del 26 de noviembre de 2012, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"TELA NO TEJIDA HIDROENREDADA, MÉTODO DE FABRICACIÓN Y ARTÍCULO ABSORBENTE QUE CONTIENE LA TELA"** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**.

**"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"**

**BOGOTÁ** - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA  
**MEDELLÍN** - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección, Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731 - COLOMBIA

[www.cavelier.com](http://www.cavelier.com)  
[cavelier@cavelier.com](mailto:cavelier@cavelier.com)

## II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **71514** del 26 de noviembre de 2012, fue notificada el cuatro (4) de enero de dos mil trece (2013), por lo que el término para interponer el recurso de reposición vence el catorce (14) de enero de dos mil trece (2013). En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.

## III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Negar el privilegio de patente para la invención **“TELA NO TEJIDA HIDROENREDADA, MÉTODO DE FABRICACIÓN Y ARTÍCULO ABSORBENTE QUE CONTIENE LA TELA”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 Los documentos D1 y D2 representan el estado de la técnica

3.2.2 Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1

3.2.3 La solicitud se diferencia de lo divulgado en D1 en que las microfibras están en la tela entre un 50 y 100% en peso.

3.2.4 La solicitud se diferencia de lo divulgado en D2 en que la tela no tejida presenta aperturas.

3.2.5 El efecto que logran estas diferencias “es que permite el uso de la tela con aperturas en diversos artículos absorbentes que posee una hoja superior que

requieran el paso de fluidos sin tanta resistencia al paso de fluidos, suave pero fuerte, lo que la hace el artículo más eficiente” (sic)

- 3.2.6 El problema técnico objetivo se puede formular así ¿cómo modificar la tela no tejida de D2 para que se pueda emplear en diversos artículos absorbentes como hoja superior hidrofóbica para que los fluidos pasen sin tanta resistencia, suave y fuerte, y así sea más eficiente?
- 3.2.7 D1 da a conocer una tela no tejida con aberturas que se puede emplear en artículos absorbentes.
- 3.2.8 En consecuencia una persona normalmente versada en la materia incluiría las aberturas de la anterioridad D1, en la tela no tejida divulgada en D2, esperando con certeza, que no se afecte la suavidad y resistencia de la tela para lograr así un producto como el de la reivindicación 1 de la solicitud, lo cual es considerado obvio, y, por lo tanto sin altura inventiva.
- 3.2.9 Las reivindicaciones 2 a 15 y 21 a 24 no mencionan características adicionales y se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.
- 3.2.10 Los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 16
- 3.2.11 La solicitud se diferencia de lo divulgado en D1 en que se forma el tejido fibroso con microfibras
- 3.2.12 La solicitud se diferencia de lo divulgado en D2 en que se emplea para hidrogenar el tejido fibroso un soporte formador de aberturas
- 3.2.13 El efecto que logran estas diferencias “es que permite el uso de la tela con diversas aperturas en diversos artículos absorbentes que poseen una hoja superior que requieren el paso de fluidos sin tanta resistencia al paso de fluidos, suave pero fuerte, lo que la hace el artículo más eficiente” (sic)

- 3.2.14 El problema técnico objetivo se puede formular así ¿cómo modificar la tela no tejida de D2 para que se pueda emplear en diversos artículos absorbentes como hoja superior hidrofóbica para que los fluidos pasen sin tanta resistencia, suave y fuerte, y así sea el artículo más eficiente?
- 3.2.15 D1 da a conocer una tela no tejida con aberturas que se puede emplear en artículos absorbentes
- 3.2.16 En consecuencia una persona normalmente versada en la materia incluiría el equipo para producir las aberturas de la anterioridad D1, en el proceso divulgado en D2, sin que se afecte la suavidad y resistencia de la tela, esperando con certeza, lograr un proceso como el de la reivindicación 16 de la solicitud, lo cual es considerado obvio, y, por lo tanto sin altura inventiva.
- 3.2.17 Las reivindicaciones 17 a 20 no mencionan características adicionales y se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.
- 3.2.18 En referencia a los argumentos del solicitante, según el cual no existe un correcto análisis de nivel inventivo al emplear dos anterioridades y por lo tanto sí existe nivel inventivo se le recuerda a la solicitante que el método problema solución establece la deducción de un problema técnico objetivo a partir de un estado de la técnica cercano que en este caso se obtiene a partir de la diferencia entre la solicitud y el documento D2, donde el problema técnico objetivo es la modificación de la tela no tejida de D2 para que se pueda emplear en diversos artículos absorbentes como hoja superior hidrofóbica para que los fluidos pasen sin tanta resistencia, y a su vez sea suave y fuerte, siendo el documento D1 el documento que soluciona el problema técnico objetivo tal como se establece en el numeral 6.3 de la presente resolución, por lo tanto el argumento del solicitante no es persuasivo para desvirtuar el análisis de nivel inventivo.

#### **IV. OBJETO DEL RECURSO**

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

- 4.1 Revocar la Resolución No. **71514** del 26 de noviembre de 2012.
- 4.2 Conceder el privilegio de patente de invención para **“TELA NO TEJIDA HIDROENREDADA, MÉTODO DE FABRICACIÓN Y ARTÍCULO ABSORBENTE QUE CONTIENE LA TELA”** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB.**

#### **V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, ya que el estudio de la presente solicitud fue llevado a cabo en contravención de la legislación aplicable, quien realiza el estudio de la solicitud no es la persona adecuada para llevar a cabo el análisis, porque los argumentos expuestos ante su Despacho por la solicitante en respuesta al oficio 11429 fueron deformados, no fueron tenidos en cuenta otros argumentos esgrimidos ante su Despacho y adicionalmente la conclusión de que la invención carece de nivel inventivo frente a los documentos D1 y D2 no corresponde a los hechos del caso.

##### **5.1 De lo establecido por la Normatividad Andina en relación al nivel inventivo**

El Tribunal Andino de Justicia se refiere a la forma de evaluar Nivel Inventivo en la Interpretación Prejudicial 36-IP-2010 en los siguientes términos:

**(...)Del nivel inventivo:**

“De conformidad con el artículo 18 de la Decisión 486, una invención goza de nivel inventivo al no derivar de manera evidente del estado de la técnica,

ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia. Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio normalmente versada en el asunto técnico correspondiente.

“Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

*“En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el ‘estado de la técnica’, en el primero, se coteja la invención con las ‘anterioridades’ existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención”. (Proceso N° 12-IP-98. Interpretación prejudicial de 20 de mayo de 1998, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 428, de 16 de abril de 1999).*

Ahora bien, para los efectos del artículo 18 de la Decisión 486 resulta pertinente definir qué se entiende por “obvio” y por “evidente” y, en consecuencia, determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

Lo obvio es “que se encuentra o pone delante de los ojos; muy claro o que no tiene dificultad. Mientras que lo evidente “certeza clara y manifiesta de la

*que no se puede dudar*<sup>[1]</sup>. Como se deduce, algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado, sino que signifique un avance o salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica.

## **5.2 De lo establecido por Su Despacho en relación con la evaluación de la Altura Inventiva de una solicitud.**

Su Despacho se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre la forma de llevar a cabo el análisis de nivel inventivo, de acuerdo con las directrices dadas por el Tribunal Andino, y sintetiza dichos procedimientos en el “Instructivo Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad”:

### *Método “problema-solución”*

*Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución”. Este consta de las siguientes etapas:*

- *Identificar el estado de la técnica cercano a la invención reivindicada*

---

[1] **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA**. Vigésima Segunda Edición. Madrid – España. 2001. “DEFINICIONES DE EVIDENTE, EVIDENCIA Y OBVIO”. Págs. 686 y 1089.

*El estado de la técnica cercano es un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, propósito. En caso de que haya varios documentos relacionados, el estado de la técnica cercano es el documento que menciona una función, propósito, problema a resolver ó actividad semejante al de la invención.*

*- Determinar la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano  
Comparar las características técnicas esenciales de la invención, con las del estado de la técnica cercano, mediante una matriz (...)*

*(...)- Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial*

*El examinador debe re plantear el problema técnico, que la solicitud había mencionado inicialmente, a la luz del informe de búsqueda. El problema técnico objetivo se plantea en términos de: De manera que el problema técnico objetivo se formulará así: “¿cómo modificar ó adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?” La definición del problema técnico objetivo se basa en hechos objetivos concretos del estado de la técnica y en los resultados logrados por la invención. La expresión “problema técnico objetivo” deberá interpretarse en sentido amplio; no implica necesariamente que la solución constituya una mejora técnica en relación con el estado de la técnica; dado que puede ocurrir que el problema consista simplemente en buscar una solución de reemplazo a un dispositivo o a un procedimiento conocido que produzca efectos idénticos o similares.*

*- Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia*

*Esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema*

*técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva. Si la respuesta es afirmativa, la Invención se considera obvia, y por tanto se concluye que no tiene nivel inventivo. Pero, si la respuesta es negativa, la invención no es obvia y se considera que tiene nivel inventivo.*

### **5.3 Del incorrecto análisis que se ha hecho del nivel inventivo en la presente solicitud de acuerdo con lo indicado por la normatividad vigente y por el Tribunal Andino**

De acuerdo con lo expresado por el Señor Examinador en la Resolución 71514, se desprende el incorrecto procedimiento que ha hecho del análisis del requisito de nivel inventivo a la luz de lo indicado por el Tribunal Andino y contradiciendo claramente lo dicho por Su Despacho.

5.3.1 El primer error que encontramos es el incorrecto entendimiento del Examinador con respecto al alcance de la invención.

Si bien es claro que uno es el examen de novedad y otro es el examen de nivel inventivo, el examinador debió partir del conocimiento general y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto para determinar si con tales conocimientos se hubiera podido producir la invención. En el presente caso el Señor Examinador centró su argumentación sobre las microfibras, su relación en peso y las aperturas pero no tuvo en cuenta la relación entre ellos que hacen distintiva la presente invención. En consecuencia, el examinador no tuvo en cuenta su visión de conjunto porque es manifiesto el sesgo que tiene a evaluar características técnicas dejando de forma aislada su relación funcional. Este error grave invalida totalmente el análisis de nivel inventivo hecho por el examinador.

5.3.2 De los errores que ha cometido su Despacho en la aplicación del método problema – solución

- Su Despacho en el Instructivo ya referido y trayendo jurisprudencia vigente, claramente establece que “el Estado de la Técnica cercano a la invención debe ser un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno semejante” y que “En caso de que haya varios documentos relacionados, el estado de la técnica cercano es el documento que menciona una función, propósito, problema a resolver ó actividad semejante al de la invención”. El señor examinador ha citado dos documentos como los más cercanos; en consecuencia no ha utilizado el método de forma correcta pues debe escoger un documento de acuerdo a las reglas que dicta el método. Nótese que en la Resolución explícitamente se dice que “los documentos D1 y D2 se consideran el estado del arte más cercano a la invención definida en la reivindicación 1” (página 4 primer párrafo), “los documentos D1 y D2 se consideran el estado del arte más cercano a la invención definida en la reivindicación 16” (página 6 primer párrafo)  
Esto conlleva a que el examen efectuado es inválido, pues inmediatamente contradice una directriz dada por Su Despacho y contradice jurisprudencia vigente en relación al tema.
- Dado que se tomaron dos documentos simultáneamente para realizar el examen de nivel inventivo, no es posible que el Señor Examinador determine la diferencia entre la invención y estado de la técnica cercano pues se trata de dos diferencias disímiles procedentes de las anterioridades lo que conlleva incongruencias en el análisis.
- Por lo tanto, la pregunta formulada por el Examinador es una pregunta genérica e improcedente para el caso en cuestión.
- El Señor Examinador no ha probado la falta de nivel inventivo toda vez que siguió una metodología ajena a lo que dicta la práctica y por lo tanto, las conclusiones a las que llega se basan en apreciaciones personales que son totalmente contrarias a lo que debería hacer el Señor Examinador

En consecuencia, consideramos que el análisis hecho por el señor Examinador carece de validez.

5.3.3 Queremos resaltar que el Tribunal ha sido claro en estipular que *“La invención reivindicada tiene que considerarse en su conjunto. Si consiste en una combinación de elementos no es válido argumentar que cada uno por separado es obvio, pues la invención puede estar en la relación (carácter técnico) entre ellos.”*

Como ya se ha dicho, el examinador nunca determinó relación alguna con los elementos técnicos señalados, algo que el Tribunal dice que no se debe hacer ya que se debe analizar la relación técnica entre la combinación de elementos.

En consecuencia, el análisis hecho por el examinador carece de cualquier validez.

5.3.4 El Examinador no tuvo en cuenta parte de la argumentación presentada en respuesta a la Acción Oficial y relacionó de forma equivocada parte de los argumentos presentados

El memorial entregado a ustedes no fue estudiado debidamente por Su Despacho. El examinador se limitó a relacionar argumentos de forma inexacta e imprecisa.

Dice el examinador que “En referencia al argumento del solicitante, según el cual no existe un correcto análisis de nivel inventivo al emplear dos anterioridades y por lo tanto sí existe nivel inventivo” queremos rechazar de manera enérgica la afirmación hecha pues estos no representan los argumentos presentados ante su oficina. En primer lugar, si bien hemos dicho y seguimos sosteniendo que el análisis de nivel inventivo no fue realizado correctamente al emplear dos anterioridades como el estado del arte más cercano, está no es la causa por la que consideramos que sí existe nivel inventivo. En segundo lugar, nuestras argumentaciones se han referido a que sí existe nivel inventivo pero por razones de fondo no contempladas por el examinador.

Lo que el memorial del 6 de noviembre decía, citando lo referido por Su Despacho en el "Instructivo para examen de solicitudes de patentes de invención y modelo de utilidad", es que al aplicar el método problema solución el estado de la técnica más cercano debe ser un documento y que en caso de existir varios documentos, "el estado de la técnica cercano" es aquel que menciona "una función, propósito, problema a resolver, o actividad semejante a la invención". El oficio cuestionado menciona explícitamente dos documentos citados como los estados de la técnica más cercanos simultáneamente. Nunca concluimos que por esa razón la presente solicitud presenta nivel inventivo. Son dos cosas totalmente diferentes.

**Por otra parte, queremos resaltar que el examinador en la Resolución de negación, debió referirse a todos y cada uno de los argumentos, algo que claramente no hizo y al contrario se limitó a ignorar.**

Dentro de los argumentos que no tuvo en cuenta el examinador queremos resaltar 2

- En relación al documento D1, éste describe una tela no tejida y donde el material de fibra no es crítico (col.3 líneas 58-61); aún más dicho documento refiere (col. 4 líneas 2 a 4) que la longitud de fibra y su finura no son críticos pero que la longitud puede estar entre 20 y 100 mm y la finura entre 0.5 y 15 denier. Una persona versada en la materia no piensa en D1 para microfibras con finuras inferiores a 1 dtex o menos, dado que para dicho documento estos elementos no son críticos.
- D2 describe una hoja gruesa formada por hidroenredado y donde al menos 50% en peso de las fibras son de finuras de 5 dtex o menos, longitud entre 20 y 100 mm. Aquí también se describe un cardado. Sin embargo la formación de agujeros es indeseado (ver ejemplo 7, líneas 5 a 7). El principal uso de esta hoja es una hoja limpia.
- Una persona versada en la materia no tomaría D2 para solucionar un problema de suministrar una tela no tejida para material que tenga buenas propiedades de absorción de líquidos
- En consecuencia no es posible que una persona tome las enseñanzas de D1, las combine con las de D2 y obtenga lo aquí reivindicado

- En consecuencia la presente solicitud posee altura inventiva.

Por las anteriores razones, respetuosamente debemos apartarnos de la decisión adoptada por su Despacho en la Resolución impugnada, toda vez que claramente la misma se encuentra motivada indebidamente y se aplica una regla jurídica que no se encuentra consagrada en nuestro ordenamiento jurídico.

5.3.5 De los argumentos inaceptables sobre los que se sustenta la metodología empleada.

Queremos llamar la atención a Su Despacho sobre los profundos errores técnicos y de concepto sobre los que se basa el análisis hecho por el examinador. Al respecto queremos citar los siguientes errores graves que invalidan totalmente el examen:

- Si las diferencias se centran en el peso de las microfibras con D1 y que la tela de D2 no presenta aberturas, ninguna persona versada en la materia consideraría, como lo considera el examinador, que el efecto que generan agregar microfibras de un peso determinado y aberturas es suavidad y además fortaleza o volver un artículo más eficiente (nunca explica que tipo de eficiencia). En consecuencia el método problema solución no puede validar estos conceptos totalmente ajenos a la práctica de una persona versada en la materia.
- Es totalmente inaceptable la afirmación hecha por el examinador en el sentido que una persona normalmente versada en la materia incluiría las aberturas de D1 en D2 esperando con certeza que no se afecte la resistencia de la tela. Cualquier persona versada en la materia consideraría dicha afirmación como un exabrupto, toda vez que cualquier persona sabe que las aberturas en una tela le restan resistencia a una tela; aún más, en la técnica comúnmente se usa el aplicar aberturas o agujeros para romper la tela por donde se encuentran dichas aberturas. En consecuencia, el soportar un análisis con estos profundos errores técnicos hace que el examen carezca de cualquier validez.

#### **5.4 De la invalidez del examen realizado por Su Despacho**

Queremos recordar a Su Despacho que la patente no podía ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 11429, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso.

Por favor nótese que el Señor Examinador en el oficio No. 11429 refirió, para el análisis de nivel inventivo, que la diferencia entre la invención, definida en la reivindicación original 1 y la tela divulgada en D1 consiste en que la anterioridad no hace referencia a que las microfibras sean menores a 1 dtex. Sin embargo, en la Resolución que niega la patente el examinador estableció argumentos diferentes a los relacionados en el oficio 11429; la Resolución establece que la solicitud se diferencia de lo divulgado en D1 en que las microfibras están en la tela entre un 50 y 100% en peso.

En consecuencia, la diferencia establecida entre la anterioridad y la presente solicitud sobre la que se soporta el análisis de nivel inventivo fue cambiado radicalmente, modificando a su vez el análisis del método del problema –solución. Lo anterior conlleva a que no se le dio la oportunidad a mi apoderada para controvertir estos hechos nuevos y por consiguiente se violó el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 y el derecho constitucional al debido proceso.

Por consiguiente, la resolución por la que se niega la presente solicitud carece de cualquier validez.

#### **5.5 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo**

A pesar de lo anterior y con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

En relación al documento D1, éste describe una tela no tejida y donde el material de fibra no es crítico (col. 3 líneas 58-61); aún más dicho documento refiere (col. 4 líneas 2 a 4) que la longitud de fibra y su finura no son críticos pero que la longitud puede estar entre 20 y 100 mm y la finura entre 0.5 y 15 denier. Una persona versada en la materia no piensa en D1 para microfibras con finuras inferiores a 1 dtex o menos, dado que para dicho documento estos elementos no son críticos.

D2 describe una hoja gruesa formada por hidroenredado y donde al menos 50% en peso de las fibras son de finuras de 5 dtex o menos, longitud entre 20 y 100 mm. Aquí también se describe un cardado. Sin embargo la formación de agujeros es indeseado (ver ejemplo 7, líneas 5 a 7). El principal uso de esta hoja es una hoja limpia.

Una persona versada en la materia no tomaría D2 para solucionar un problema de suministrar una tela no tejida para material que tenga buenas propiedades de absorción de líquidos

En consecuencia no es posible que una persona tome las enseñanzas de D1, las combine con las de D2 y obtenga lo aquí reivindicado

En consecuencia la presente solicitud posee altura inventiva.

## **5.6 Sobre quién realizó el examen de patentabilidad**

Queremos resaltar el hecho que la persona que realizó el oficio 11429, así como la Resolución 71514 no era la adecuada para cumplir con esta actividad, por los siguientes motivos:

5.6.1. La persona encargada de realizar los exámenes de fondo de una solicitud de patente debe conocer el arte de las patentes, así como la legislación y la jurisprudencia. Resulta manifiesto el desconocimiento de los conceptos básicos de la metodología problema –solución para el análisis de nivel inventivo. Queremos resaltar nuevamente que Su Despacho en el “Instructivo para examen de solicitudes de

patentes de invención y modelo de utilidad” presenta las directrices **que deben seguir los examinadores** y que claramente no han sido seguidas en la presente solicitud.

5.6.2. La persona encargada de realizar los exámenes de fondo debe ser una persona versada en la materia técnica correspondiente. En el presente caso es manifiesto que la persona que realiza el examen no es dicha persona versada en la materia toda vez que sus conceptos presentan errores técnicos de fondo tales como desconocer que son “fibras de pulpa de madera” o “fibras de pulpa de celulosa”, o llegar a afirmar que “una persona normalmente versada en la materia incluiría las aberturas de D1 en D2 esperando con certeza que no se afecte la resistencia de la tela” o que “el efecto que generan dichas el peso de las microfibras y agregar aberturas, es suavidad y además fortaleza o volver un artículo más eficiente (nunca explica que tipo de eficiencia)”. Dicho comentarios no son propios de una persona que conozca del arte.

### **5.7 Conclusión**

Ni el documento D1, el documento D2 o su combinación, resultan ser anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo del producto de tela no tejida hidroenderada de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo. Dicho mérito investigativo ha sido reconocido por otras oficinas de patentes del mundo, las cuales han otorgado patentes para invenciones equivalentes. Tal es el caso de Europa (EP 20041118) y Estados Unidos (US 8022267).

Además, consideramos que el examinador que realizó los exámenes de fondo no era la persona idónea para hacerlo, toda vez que desconoce criterios de jurisprudencia

básicos en el arte de las patentes y desconoce principios básicos en la materia técnica relacionada en la presente solicitud.

Por último, queremos resaltar nuevamente que se violó el debido proceso al no permitírsele a nuestra apoderada defender argumentos contra la patentabilidad de la presente solicitud que sólo aparecen en la Resolución de negación y no fueron comunicados en virtud del Artículo 45 de la Decisión 486.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

#### **VI. PETICIÓN**

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **71514** del 26 de noviembre de 2012, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para: **“TELA NO TEJIDA HIDROENREDADA, MÉTODO DE FABRICACIÓN Y ARTÍCULO ABSORBENTE QUE CONTIENE LA TELA”** a favor de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**.

#### **VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN**

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

**SCA HYGIENE PRODUCTS AB**  
405 03 Göteborg  
Suecia

**VIII. NOTIFICACIONES**

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,

*LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ*  
**LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ**

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

*Neó*  
COLO-11256-0841-193-1  
RBL\RBL\ID-233957\WPC11256  
No. M-2013-233957\RBL